

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Marzo de 1940 disponiendo el Calendario de Fiestas Oficiales.

Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía.

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos:

- Todos los domingos del año.
- Las fiestas religiosas.
- Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad y por devoción del pueblo

español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y, conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo y, en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito, lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos la mitad de dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales serán de dos clases. 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas nacionales meramente oficiales, el 2 de Mayo y el 20 de Noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de Abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de Julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1.º de Octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de Octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas sujetas al régimen de los artículos 3.º y 5.º, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de Abril, a efectos de

Trabajo, podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo y la del Caudillo al primer domingo de Octubre.

Madrid 9 de Marzo de 1940.—
Serrano Suñer.

(B. O. E. 78—13 Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 57

Jefatura Provincial de Ganadería

En el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 11 de Marzo aparece una Orden del Ministerio de Agricultura fecha 8 de Marzo sobre provisión de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios en propiedad que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vigente lo que se dispone en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 y en atención a la existencia de la Ley de 25 de Agosto de 1939, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Septiembre del mismo año, que influencia notablemente cuanto hace referencia a la forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, por tener que segregarse un porcentaje de éstas para ser adjudicadas en oposiciones o concursos restringidos a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex Combatientes, etc., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez que en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se encuentren todas y cada una de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, que han de ser provistas en propiedad por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada, se hará un recuento de aquéllas, segregándose al 80 por 100 para los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., según se dispone en la Ley de 25 de Agosto de 1939, para adjudicar por oposición o concurso restringidos.

2.º Considerando que las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios que se han de proveer por Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., han de pertenecer a la cate-

goría inferior de las plantillas de los diferentes Servicios, según la expresada Ley y en atención a que las plazas en cuestión no tienen categoría administrativa y sólo lo poseen económica; el 80 por 100 de las vacantes que se reserve para su provisión en la forma indicada, corresponderá a las que tengan consignado el menor sueldo.

3.º Los beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939 podrán optar, una vez hecho el anuncio de las vacantes, por solicitar aquéllas que integran el porcentaje para ellos destinado o por solicitar las que corresponden al 20 por 100 de las asignadas, ser provistas por oposición o por concurso no restringido.

4.º Los Jefes de los servicios Provinciales de Ganadería remitirán a la Dirección General de Ganadería las relaciones de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios para su publicación, si procede en el *Boletín Oficial del Estado* para su provisión, y

5.º Por lo que hace referencia al nombramiento de Tribunales para las oposiciones y demás cláusulas relacionadas con la provisión de vacantes en propiedad de Inspectores municipales Veterinarios, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 y en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Madrid 8 de Marzo de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo Sr. Director General de Ganadería.

Por lo tanto y según lo ordenado en el artículo 1.º de esta Orden Ministerial, se procederá por los respectivos Ayuntamientos a la remisión a la Jefatura Provincial de Ganadería de los acuerdos de las Corporaciones para la provisión de las vacantes en propiedad, ateniéndose en un todo a las normas señaladas en el artículo 12 del Reglamento vigente de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19 de Junio) cuyo artículo dice lo siguiente: Artículo 12.º —Declarada la vacante de una plaza de Inspector municipal Veterinario, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección Provincial Veterinaria, hoy Jefatura

Provincial de Ganadería, certificación del acuerdo juntamente con el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en él los Municipios que integren los partidos y la capitalidad del mismo, la causa de la vacante, forma de provisión, censo de población, dotación de la plaza, censo ganadero, extensión superficial del partido, los servicios de mercados o puestos y otros servicios pecuarios o funciones sanitarias que se asignen al funcionario.

El anuncio será revisado por la Inspección Provincial Veterinaria, la que, de no ajustarse a los preceptos reglamentarios, procederá a su devolución a la Corporación interesada para la oportuna rectificación, y una vez conforme el anuncio con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura para su publicación, si procede, en la *Gaceta*, en este caso *Boletín Oficial del Estado*; comenzando a contarse el plazo de convocatoria, ya se trate de oposición o concurso, desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca aquél.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes cuyos Ayuntamientos no tengan provistas en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios, para que cumplan con lo ordenado en el artículo primero de esta Orden Circular y ateniéndose a las normas señaladas en el artículo 12 del vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta del 19*).

Palencia 14 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 58

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Cobos de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un prado de la localidad propiedad del Municipio, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; y como zona infecta los prados del Municipio donde comúnmente pastan las reses.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca con el aislamiento del ganado y las que deben ponerse en práctica las enumeradas anteriormente, declarándose infectos los terrenos y pastos utilizados por dichos animales debiéndose proceder

a la vacunación del resto del ganado considerado como sospechoso.

Palencia 14 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 59

El Ilmo. Sr. Director General de Propaganda, telegrafía lo siguiente: «Con motivo festividad Semana Santa, no se celebrarán espectáculos de ninguna clase el Jueves y Viernes, autorizándose el Lunes, Martes y Miércoles los apropiados a la festividad religiosa.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 13 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 60

El Excmo. Sr. Ministro Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Desde mediodía de Miércoles hasta mediodía del Sábado santos, quedan suspendidos los espectáculos incluso cabarets, dancings y similares.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 14 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 61

Secretaría de Orden Público

Hallándose al descubierto en el pago de los derechos de salvoconductos del mes de Diciembre de 1939, los Ayuntamientos que al final se detallan, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que se les concedió en Circular número 46 de fecha 21 del pasado Febrero, he acordado imponer a los señores Alcaldes de los mismos, la multa de *veinticinco* pesetas, que satisfarán en esta Secretaría en un plazo de *diez* días, a contar de la fecha de inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que si no liquidaran con toda urgencia sus descubiertos, aumentará la sanción, sin perjuicio de tomar severa providencia con los que incumplieren este deber.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato, Brañosera, Calzadilla de la Cueva, Celada de Robledo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Lagartos, Manquillos, Melgar de Yuso, Perales, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, Santa Cruz de Boedo, Tabanera de Cerrato, Villacidaler, Villahán, Villalobón y Villanueva del Rebollar.

Palencia 13 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Palencia

Para cumplimiento de cuanto dispone la O. M. de 20 de Diciembre pasado (D. O. núm. 68) y disposiciones complementarias, esta Junta de Clasificación y Revisión ha acordado que los Ayuntamientos que a

continuación se relacionan, hagan entrega, en los días que para cada uno se señala, en la Secretaría de la citada Junta de los documentos a que se refieren los artículos 2, 3, y 4 así como, las relaciones que determina el artículo 10 de dicha disposición, sin que por ningún concepto se incluyan ni acompañe documentación de individuos que no se encuentren en el mismo comprendidos.

Día 25 de Marzo

Ayuntamientos de Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Antigüedad, Añoza y Arbejal.

Día 26 de Marzo

Ayuntamientos de Arconada, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Baltanás y Baños de Cerrato.

Día 27 de Marzo

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Día 28 de Marzo

Ayuntamientos de Barrio de San Pedro, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Brañosera y Buenavista de Valdavia.

Día 29 de Marzo

Ayuntamientos de Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Cabañas de Castilla, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Carrion de los Condes, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo y Castrillo de Villavega.

Día 30 de Marzo

Ayuntamientos de Castromocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico de la Torre, Cevico Navero y Cisneros.

Día 1 de Abril

Ayuntamientos de Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo y Frechilla.

Día 2 de Abril

Ayuntamientos de Fresno del Río, Frómista, Fuente-Andrino, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Gózón de Ucieza, Grijeta, Guardo, Guaza de Campos y Hérmades de Cerrato.

Día 3 de Abril

Ayuntamientos de Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lagartos, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Ligüérezana, Lomas, Lores, Magaz, Manquillos, Mantinos, Marcilla de Campos, Mazariegos y Mazuecos de Valdeginete.

Día 4 de Abril

Ayuntamientos de Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses de Campos, Micieses de Ojeda, Monzón de

Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Osorno, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palenzuela y Páramo de Boedo.

Días 5 y 6 de Abril

Ayuntamientos de Palencia, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega y Perales.

Día 8 de Abril

Ayuntamientos de Paredes de Nava, Perazancas, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Puebla de Valdavia, Quintana del Puente y Quintanaluengos.

Día 9 de Abril

Ayuntamientos de Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Redondo, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respenda de la Peña, Revenga de Campos, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riveros de la Cueva, Robladillo de Ucieza, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Cebrían de Campos, San Cebrían de Mudá, San Cristóbal de Boedo y San Llorente de la Vega.

Día 10 de Abril

Ayuntamientos de San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Santoyo, La Serna y Sotobañado.

Día 11 de Abril

Ayuntamientos de Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Tariego, Torquemada, Torre de los Molinos, Torremormojón, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes y Valoria de Aguilar.

Día 12 de Abril

Ayuntamientos de Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, San Martín de los Herreros, Ventosa de Pisuerga, Vergaño, Vertavillo, Villabasta, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villahán, Villaherreros, Villajimena, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga y Villalcón.

Día 13 de Abril

Ayuntamientos de Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villameriel, Villomorco, Villamontana, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villarmentero de Campos, Villarrabé y Villasariego de Ucieza.

Día 15 de Abril

Ayuntamientos de Villaramiel, Villasarracino, Villasila, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villelga, Villéras, Villodre, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque, Villota del Páramo y Villovieco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE HACIENDA

INTERVENCION

RELACION DE PROPIETARIOS de saltos de agua con destino a producción de energía eléctrica, radicantes en la provincia, Municipio en que se hallan emplazados, kilovatios-año producidos durante el ejercicio de 1939, cantidad-tipo por cada kilovatio-hora y cuota que les corresponde satisfacer a esta Corporación por el arbitrio establecido en Ordenanza que se publica en el BOLETIN OFICIAL de este día.

NOMBRES Y APELLIDOS	Emplazamiento	Kilovattios producidos	Kilovatio-hora		Corresponde Ingresar	
			Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
Baldomero Ibáñez.....	Abarca.....	2	2	50	5	>
José María Arechavala....	Aguilar de Campóo	24	>		60	>
Ildefonso Ruiz Lobera....	Idem.....	10	>		25	>
Hdros. Eugenio Fontaneda.	Idem.....	4	>		10	>
Conde Mansilla.....	Alar del Rey.....	64	>		160	>
Segundo López.....	Arbejal.....	2	>		5	>
Victor Illera.....	Astudillo.....	38	>		95	>
Julián Ruiz.....	Barrio San Pedro..	20	>		50	>
Cándido Díez Colmenares..	Báscones de Ojeda.	10	>		25	>
Julio de Prado.....	Bustillo de la Vega.	8	>		20	>
Confederación H. Duero (1)	Camporredondo...		>			
Cooperativa Eléctrica....	Carrión Condes..	48	>		120	>
Seminario Menor.....	Idem.....	4	>		10	>
Cooperativa Harinera....	Idem.....	2	>		5	>
Cristóbal Fuentes.....	Idem.....	12	>		30	>
Donata Divar.....	Calzada Molinos..	4	>		20	>
Vda. Anastasio López.....	Castrillo de Onielo.	8	>		10	>
Julián Calleja.....	Castrillo Villavega.	20	>		50	>
Hdros. de Atilano Alonso..	Cervera Pisuerga..	2	>		5	>
Tomás Bengoechea.....	Cevico Navero....	6	>		15	>
Julián Reyes.....	Castrillo D. Juan..	10	>		25	>
Diocleciano Escartín.....	Cobos de Cerrato..	10	>		25	>
Anselmo León.....	Dueñas.....	356	>		890	>
Jacinto Matesanz.....	Idem.....	2	>		5	>
Hdros. de Calderón.....	Idem.....	2	>		5	>
Luis Calderón.....	Frómista.....	180	>		450	>
Hijos de A. Fernández....	Grijota y Capillas..	326	>		815	>
Antracitas Vellido S. A....	Guardo.....	164	>		410	>
Minas San Luis.....	Idem.....	226	>		565	>
H. Policarpo Zurita.....	Herrera de Pisuerga	2	>		5	>
Saturnino Calderón Fierro..	Herrera Valdecañas	2	>		5	>
Calderón y Polanco.....	Husillos.....	50	>		125	>
Agustín Gutiérrez.....	Puebla de Valdavia.	10	>		25	>
Lucio García.....	La Vid de Ojeda..	2	>		5	>
Froilán de la Hera.....	Ligüérezana.....	40	>		100	>
Claudio Iglesias.....	Lores.....	10	>		25	>
Ludgeria Cerezo.....	Olmos de Ojeda...	14	>		35	>
Nueva Electra Palentina...	Palencia.....	600	>		1.500	>
Electra P. Vallisoletana....	Idem.....	200	>		500	>
Harinera «La Treinta»....	Idem.....	2	>		5	>
David Rodríguez.....	Idem.....	4	>		10	>
Ramón Herrero Romo.....	Idem.....	2	>		5	>
Domingo Serrano.....	Idem.....	2	>		5	>
Emilio Casañé.....	Perales.....	30	>		75	>
Vicenta del Blanco Cagigal.	Pino del Río.....	8	>		20	>
Vda. Policarpo Humada...	Pomar de Valdivia.	4	>		10	>
Ricardo Terán.....	Villaescusa Torres.	4	>		10	>
Vda. Ricardo Córtes.....	Poza de la Vega..	36	>		90	>
Hijo Mariano Parte.....	Quintana Puente...	14	>		35	>
Germán Michelena.....	Quintanaluengos-Rueda	60	>		150	>
Francisco González.....	Redondo.....	6	>		15	>
César Fidel Matilla.....	Reinoso de Cerrato.	20	>		50	>
Zacarías Pradere.....	Saldaña.....	4	>		10	>
Dario Quintana (1).....	Saldaña.-S. Martín Obispo..		>			
Eugenio López.....	Salinas Pisuerga...	4	>		10	>
Clemente del Río.....	Torquemada.....	16	>		40	>
Pedro Ausín.....	Idem.....	150	>		375	>
Comunidad vecinos.....	Triollo.....	6	>		15	>
Hdros. de García de los Ríos	Sta. María de Mave	4	>		10	>
Hijo de Calderón.....	Idem.....	12	>		30	>
Hdros. de Luis García....	Ventosa Pisuerga..	92	>		230	>
Rufino Calvo.....	Vertabillo.....	4	>		10	>
Narciso Velasco.....	Villaluenga.....	2	>		5	>
Electra Villacuerdo.....	Villaturde.....	20	>		50	>
Martín Gómez.....	Villamuriel.....	2	>		5	>
TOTAL, PESETAS.....		3.002	>		7.505	>

La anterior relación formada por los técnicos de esta Corporación con datos adquiridos en diversos Centros Oficiales, después de aprobado por la Gestora, se publica para general conocimiento y de una manera especial, para que los propietarios puedan reclamar o no contra la inclusión o exclusión de los mismos, por exceso o defecto de base de tributación y cantidad; entendiéndose que, el plazo de dichas reclamaciones será el de quince días laborables desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Pasado dicho plazo, serán desechadas las que se presenten. Toda reclamación deberá ser reintegrada con póliza del Estado de 1'50 pesetas y un timbre provincial de 0'50 pesetas, dirigida al Sr. Presidente de esta Diputación provincial, debidamente documentada.

Si algún poseedor particular o Entidad de salto de agua, que produzca fluido eléctrico, no estuviese incluido en la presente relación, queda obligado a suscribir, a la mayor brevedad, y según el artículo 7.º de la Ordenanza, una declaración jurada en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz producida. La falta de dicha declaración, se estimará como defraudación, corrigiéndose por esta primera vez, con multa de 250 pesetas.

Las cuotas señaladas a cada contribuyente en la presente relación con las cuales se hallen conformes los interesados, deberán ingresarlas en la Caja provincial:

1.º Cuando su importe no sea superior a 100 pesetas de una sola vez y antes de finalizar el primer trimestre.

2.º Las de 101 a 1.000 pesetas en dos plazos iguales pagaderos antes de finalizar el primer semestre.

3.º Y las de 1.000 pesetas en adelante en cuatro plazos trimestrales, siendo obligatorio el pago antes de terminar sus respectivos trimestres.

La investigación de las centrales de energía eléctrica mediante el aprovechamiento hidráulico, se llevará a cabo por el personal técnico que la Comisión provincial designe.

Palencia 1 de Marzo de 1940.—El Interventor, *Julio Vielva*.

Sesión de 9 de Marzo de 1940.—Aprobado por la Comisión Provincial.—El Presidente, *Rodolfo Pérez Guzmán*.—El Secretario, *Tomás Mateo*.

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica por saltos de agua radicantes en la provincia de Palencia

BASES

1.ª Es materia de este arbitrio, todo salto de agua en explotación, que radique en el territorio de la provincia.

2.ª La base de tributación se calculará por kilovatio-año.

3.ª El tipo anual de tributación es el de 2'50 pesetas por kilovatio-año. Se entiende por kilovatio-año el resultado de dividir los kilovatios-horas producidos al año, por el número de horas del año.

4.ª La Diputación podrá acordar conciertos especiales con las Entidades, compañías o particulares que tengan en explotación saltos de agua, ateniéndose a las condiciones especiales en cada caso.

5.ª El pago del arbitrio se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente:

Cuando su importe no sea superior a 100 pesetas, de una sola vez y antes de finalizar el primer trimestre; de 101 a 1.000 pesetas en dos plazos iguales, pagaderos antes de finalizar el primer semestre y de 1.000 pesetas en adelante en cuatro plazos trimestrales, siendo obligatorio el pago antes de terminar sus respectivos trimestres.

6.ª Contra los morosos se empleará el procedimiento de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación,

aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

7.ª Las personas y Entidades a quienes afecta el arbitrio, quedan obligadas a presentar en esta Diputación, durante el primer trimestre de cada año, declaración jurada, en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz.

8.ª La falta de cumplimiento del artículo anterior, se estimará como defraudación y se corregirá con una multa no superior a 250 pesetas.

9.ª La Diputación se reserva la facultad de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes para averiguar la exactitud de las declaraciones y documentos que sirvan de base a la cuota que se ha de pagar.

10.ª Esta ordenanza empezará a regir en 1.º de Enero de 1938 y estará en vigor, mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique el arbitrio.

La precedente Ordenanza fué rectificada según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en R. O. de 22 de Enero de 1929, ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 22 de Abril de 1929.

(1) A los propietarios de estos saltos se les tiene requeridos en oficio de esta Presidencia, para que hagan la declaración jurada respectiva urgentemente, estando pendiente de contestación.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas durante el mes de Febrero de 1940, por los días semanales del «Plato Unico», por cuotas devengadas en el mes de Enero anterior.

	Ptas.	Cts.
Abarca.....	102	40
Abastas.....	265	20
Abia de las Torres.....	182	>
Aguilar de Campoo.....	1.187	>
Alar del Rey.....	1.404	20
Alba de Cerrato.....	244	80
Alba de los Cardaños.....	82	65
Amayuelas de Abajo.....	74	40
Amayuelas de Arriba.....	125	>
Ampudia.....	948	75
Amusco.....	1.014	35
Antigüedad.....	614	55
Añoza.....	77	20
Arbejal.....	111	20
Aronada.....	254	>
Arenillas de San Pelayo.....	56	>
Astudillo.....	1.667	55
Autilla del Pino.....	661	80
Autillo de Campos.....	581	>
Ayuela.....	84	20
Bahillo.....	176	10
Baltanás.....	973	45
Baños de Cerrato.....	3.476	>
Baquerín de Campos.....	193	>
Bárcena de Campos.....	170	>
Barrio de San Pedro.....	174	>
Barruelo de Santullán.....	4.213	07
Báscones de Ojeda.....	56	>
Becerril de Campos.....	1.852	>
Becerril del Carpio.....	206	40
Belmonte de Campos.....	97	20
Berzosilla.....	55	40
Boada de Campos.....	153	60
Boadilla del Camino.....	289	60
Boadilla de Rioseco.....	355	50
Brañosera.....	518	20
Buenavista de Valdavia.....	285	15
Bustillo de la Vega.....	256	16
Bustillo del Páramo.....	188	80
Calahorra de Boedo.....	105	>
Calzada de los Molinos.....	375	80
Calzadilla de la Cueva.....	152	>
Camporredondo de Alba.....	126	10
Capillas.....	255	80
Cardeñosa de Volpejera.....	231	40
Carrión de los Condes.....	2.554	95
Castil de Vela.....	280	40
Castrejón de la Peña.....	550	>
Castrillo de Don Juan.....	266	80
Castrillo de Onielo.....	280	60
Castrillo de Villavega.....	479	40
Castromocho.....	725	60
Celada de Robledo.....	195	20
Cenera de Zalima.....	227	65
Cervatos de la Cueva.....	532	40
Cervera de Pisuergra.....	1.057	05
Cevico de la Torre.....	899	65
Cevico Navero.....	409	40
Cisneros.....	967	75
Cobos de Cerrato.....	313	20
Collazos de Boedo.....	192	>
Congosto de Valdavia.....	221	>
Cordovilla la Real.....	255	20
Cozuelos de Ojeda.....	161	>
Cubillas de Cerrato.....	478	60
Dehesa de Montejo.....	295	20
Dehesa de Romanos.....	132	10
Dueñas.....	1.001	>
Espinosa de Cerrato.....	560	10
Espinosa de Villagonzalo.....	281	40
Frechilla.....	745	20
Fresno del Río.....	142	>
Frómista.....	1.179	60
Fuente-Andrino.....	71	>
Fuentes de Nava.....	1.467	88
Fuentes de Valdepero.....	215	05
Gozón de Ucieza.....	106	20
Grijota.....	726	10
Guardo.....	991	>
Guaza de Campos.....	458	>

	Ptas.	Cts.
Hérmedes de Cerrato.....	305	40
Herrera de Pisuergra.....	1.640	80
Herrera de Valdecañas.....	450	>
Herrueta de Castillería.....	35	>
Hontoria de Cerrato.....	395	>
Hornillos de Cerrato.....	190	20
Husillos.....	285	30
Itero de la Vega.....	342	40
Itero Seco.....	166	20
Lantadilla.....	341	>
Puebla de Valdavia (La).....	175	30
Cabañas de Castilla (Las).....	118	80
Serna (La).....	103	20
Lavid de Ojeda.....	216	40
Ledigos.....	185	>
Ligüézana.....	89	20
Lomas.....	109	60
Lores.....	45	60
Magaz.....	450	>
Manquillos.....	170	>
Mantinos.....	138	>
Marcilla de Campos.....	351	>
Mazarriegos.....	393	>
Mazuecos de Valdeginate.....	341	>
Melgar de Yuso.....	428	>
Membrillar.....	119	>
Meneses de Campos.....	463	80
Micieces de Ojeda.....	149	80
Monzón de Campos.....	613	65
Moratinos.....	147	60
Mudá.....	133	40
Nestar.....	90	40
Nogal de las Huertas.....	159	40
Olea de Boedo.....	116	80
Olmos de Ojeda.....	560	10
Olmos de Pisuergra.....	256	80
Osornillo.....	112	20
Osorno.....	720	80
Otero de Guardo.....	79	35
Palacios del Alcor.....	100	40
Paredes de Monte.....	95	95
Palenzuela.....	529	>
Páramo de Boedo.....	102	30
Paredes de Nava.....	3.280	>
Payo de Ojeda.....	195	>
Pedraza de Campos.....	204	60
Pedrosa de la Vega.....	301	60
Perales.....	383	>
Perazancas.....	194	55
Pino del Río.....	243	70
Piña de Campos.....	395	60
Población de Arroyo.....	135	50
Población de Campos.....	330	30
Población de Cerrato.....	135	>
Polentinos.....	70	>
Pomar de Valdivia.....	746	80
Poza de la Vega.....	105	20
Pozo de Urama.....	77	80
Pozuelos del Rey.....	140	25
Prádanos de Ojeda.....	633	20
Quintana del Puente.....	364	>
Quintanalugos.....	278	>
Quintanilla de Onsoña.....	351	>
Rebanal de las Llantas.....	38	60
Redondo.....	150	>
Reinoso de Cerrato.....	136	>
Renedo de la Vega.....	172	10
Renedo de Valdavia.....	199	60
Requena de Campos.....	187	80
Resoba.....	21	80
Respenda de la Peña.....	265	>
Revenga de Campos.....	329	60
Revilla de Campos.....	120	>
Revilla de Collazos.....	200	>
Ribas de Campos.....	323	20
Riberos de la Cueva.....	216	>
Robladillo de Ucieza.....	82	>
Saldaña.....	999	55
Salinas de Pisuergra.....	177	>
San Cebrían de Campos.....	645	20
San Cebrían de Mudá.....	70	>
San Cristóbal de Boedo.....	72	>
San Llorente de la Vega.....	139	80
San Mamés de Campos.....	196	>
San Román de la Cuba.....	272	20
S. Salvador de Cantamuda.....	248	60
Santa Cecilia del Alcor.....	233	80
Santa Cruz de Boedo.....	144	90
Santervás de la Vega.....	280	20

	Ptas.	Cts.
Santibáñez de la Peña.....	1.194	90
Santibáñez de Ecla.....	250	80
Santibáñez de Resoba.....	31	50
Santillana de Campos.....	212	70
Santoyo.....	261	>
Sotobañado.....	264	50
Soto de Cerrato.....	236	35
Tabanera de Cerrato.....	327	60
Tabanera de Valdavia.....	41	60
Támara.....	326	40
Tariego.....	640	>
Lagartos.....	320	>
Torquemada.....	1.700	>
Torre de los Molinos.....	93	40
Torremormojón.....	213	70
Triollo.....	165	80
Valbuena de Pisuergra.....	67	20
Valdecañas.....	287	80
Valdegama.....	576	>
Valdeolillos.....	188	50
Valderrábano.....	111	25
Valdespina.....	162	85
Valoria de Aguilar.....	187	20
Valoria del Alcor.....	198	80
Valle de Cerrato.....	269	40
Valle de Santullán.....	52	60
Vañes.....	103	40
Vega de Bur.....	445	80
Vega de doña Olimpa.....	180	60
Velilla de Guardo.....	420	40
S. Martín de los Herreros.....	137	25
Ventosa de Pisuergra.....	195	80
Vergaño.....	40	40
Vertavillo.....	368	>
Villabasta.....	73	>
Villabermudo.....	135	60
Villacidaler.....	165	60
Villaconancio.....	182	80
Villada.....	1.325	65
Villadiezma.....	191	40
Villaeles de Valdavia.....	125	>
Villafuel.....	164	30
Villahán.....	275	>
Villaherreros.....	258	>
Villajimena.....	61	>
Villalaco.....	146	>
Villalba de Guardo.....	145	>
Villalcázar de Sirga.....	368	50
Villalcón.....	320	20
Villalobón.....	299	>
Villaluenga de la Vega.....	295	60
Villalumbroso.....	352	20
Villamartín de Campos.....	254	20
Villamediana.....	411	40
Villameriel.....	298	40
Villamorco.....	69	80
Villamoronta.....	248	>
Villamura de la Cueva.....	187	>
Villamuriel de Cerrato.....	975	80
Villanueva de Abajo.....	124	50
Villanueva de Henares.....	70	20
Villanueva del Rebollar.....	83	60
Villanuño de Valdavia.....	162	60
Villaprovedo.....	190	70
Villarmentero de Campos.....	46	60
Villarrabé.....	713	60
Villarramiel.....	2.313	35
Villasabariego de Ucieza.....	200	>
Villasarracino.....	402	40
Villasila.....	190	55
Villatoquite.....	168	80
Villaturde.....	479	25
Villaumbrales.....	390	>
Villaviudas.....	451	80
Villelga.....	191	>
Villeras.....	307	>
Villodre.....	97	40
Villodrigo.....	143	80
Villoldo.....	513	80
Villota del Duque.....	167	>
Villota del Páramo.....	325	20
Villovieco.....	341	20

Palencia 8 de Marzo de 1940.

V.º B.º:

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decágramos.....	0'32
Ración de cebada de tres kilogramos.....	1'56
Ración de paja de seis kilogramos.....	0'41
Quintal métrico de carbón mineral.....	11'55
Quintal métrico de carbón vegetal.....	27'74
Quintal métrico de leña.....	9'72
Kilogramo de carne de vaca con hueso.....	4'60
Kilogramo de carne de carnero.....	4'50
Litro de aceite.....	3'69
Idem de vino.....	0'64
Idem de petróleo.....	1'05

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Marzo de 1940.—
El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938, con esta fecha se nombran Maestro interino de la escuela mixta de Cantoral de la Peña a don Agustín Moreno Barreda, y sustituto temporal de la de niños de Valdecañas a don Juan Uris Sellés.

Palencia 11 de Marzo de 1940.—
El Presidente, E. Gaite.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938, con esta fecha se nombran Maestras interinas de las Escuelas Nacionales mixtas de Celada de Robledo y de Dehesa de Romanos, a doña Claudia Lomas Loba y doña Maurina Lomas Merino, respectivamente.

Palencia 12 de Marzo de 1940.—
El Presidente, E. Gaite.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Circular a los morosos en el pago de descubiertos, antes del vencimiento de la Ley de Moratorias

Acercándose a su fin la moratoria concedida, esta Delegación de Hacienda que está dispuesta a desarrollar una intensa labor de investigación y aplicar para el cobro de débitos cuantos medios autoriza la Ley, quiere hacer aún un último llamamiento, recordando a los contribuyentes morosos que el plazo de moratoria termina el 31 del actual, y anticipándoles que la Ley se aplicará rápida e inexorablemente, ya que la benignidad está contraindicada para el contribuyente de mala fé que dé un lamentable ejemplo de despreocupación ante las apremiantes necesidades de la Patria.

Me dirijo también muy especialmente a los Ayuntamientos en descubierto por los conceptos de 20% de propios, 10% de aprovechamientos forestales y 1'20% de pagos, que están más directamente obligados a estar al corriente en el pago de sus obligaciones, pues su situación económica, suele ser más floreciente que la de las Corporaciones que carecen de estas fuentes de ingresos; y espero que dentro del mes actual, realizarán el pago de sus atrasos.

En caso contrario y si los bienes embargables de tales Ayuntamientos no fueran suficientes para pago del descubierto, recargos y costas, se llegaría incluso al embargo de bienes personales de los Alcaldes y Secretarios-Interventores que hubieran ordenado o intervenido pagos por obligaciones que no tuvieran la preferencia que tienen los derechos de la Hacienda Pública.

Espera esta Delegación que los señores Alcaldes y Secretarios, sabrán estar a la altura de las circunstancias; pero si alguno fuera tan desaprensivo que desoyera este último y cordial llamamiento, no tardaría en sentir el peso de la Ley.

Palencia 12 de Marzo de 1940. — El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 114

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Firmes especiales

CIRCULAR

Por la presente se notifica a los Ayuntamientos que se detallan en la relación que a continuación se inserta, las cantidades que deben satisfacer al Tesoro cada uno de ellos, en relación con la tasa de cincuenta céntimos por habitante, por hallarse comprendidos en el apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1933; debiendo satisfacer las mencionadas cantidades por trimestres en el corriente año.

Palencia 11 de Marzo de 1940. — El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Relación de los Ayuntamientos sujetos al pago de 0'50 pts. por habitante

MUNICIPIOS	Número de habitantes		Importe del cupo	
	de derecho	de hecho	Pesetas	Cts.
Baños de Cerrato.....	4.769	4.643	2.321	50
Dueñas.....	3.843	3.296	1.648	»
Herrera de Valdecañas.....	661	564	282	»
Magaz.....	803	787	393	50
Palenzuela.....	1.139	1.075	537	50
Quintana del Puente.....	530	503	251	50
Torquemada.....	2.743	2.564	282	»
Villamuriel de Cerrato.....	1.242	1.297	648	50
Villodrigo.....	338	331	1.165	50
Totales.....	16.068	15.060	7.530	»

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1940

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Marzo de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	21.093 39
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.583 33
» 6.º Personal y material.....	29.397 36
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	85.080 44
» 9.º Asistencia social.....	3.304 16
» 10. Instrucción pública.....	5.312 50
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	41.656 68
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	710 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	6.250 00
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	2.250 00
» 19. Resultas incorporadas al Presupuesto.....	34.901 45
SUMA TOTAL PESETAS.....	242.039 30

Palencia 8 de Marzo de 1940. — El Interventor, Julio Vielva. — V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 9 de Marzo de 1940.

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán. — El Secretario, Tomás Mateo.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito.

Hago saber: Que por don Pascual Martínez Giménez, vecino de Dueñas, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 2 de Marzo de 1940, solicitud de registro de quince pertenencias para la mina titulada «Lo que no se esperaba», cuyo expediente tiene el número 2.688 de mi-

neral de yeso, sita en término de Dueñas, al sitio llamado Pico Castro.

La designación que hace es la siguiente:

Punto de partida: Una piedra caliza empotrada en el borde del páramo Pico Castro, con una cruz labrada en ella a pico. De P. p. a primera estaca se medirán 120 metros en la dirección 122 grados. De primera a la segunda 200 metros a los 222 grados. De la segunda a la tercera 300 metros a los 322 grados. De la tercera a la cuarta 500 metros a los 22 grados. De la cuarta a la quinta 300 metros a los 122 grados; y de la quinta a la primera estaca 300 me-

tros a los 222 grados. Estos serán centesimales y los rumbos están referidos al Norte verdadero y sentido directo.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Dueñas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Marzo de 1940. — El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

Núm. 115

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha 23 de Enero del año en curso, se instruye expediente contra las siguientes personas:

César Gusano Rodríguez, de 57 años, abogado, natural de Villalón, y vecino de Palencia, de estado casado.

Rafael Navarro García, de 70 años, casado, médico, natural de Madrid y vecino de Palencia.

Fernando Unamuno Izárraga, de 47 años, casado, arquitecto, natural de Bilbao y vecino de Palencia.

Ampelio Trigueros Rincón, de 43 años, casado, natural de Herrín de Campos (Valladolid), y residente en Acera de la Vega (Palencia).

Severino Infante Santos, de 74 años, viudo, natural de Osorno, y vecino de Palencia, de profesión abogado.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por este Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que han de prestar declaración cuantas personas, tengan conocimiento de la conducta y antecedentes político sociales de los encartados antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como los bienes a los mismos pertenecientes, en su poder o en el de un tercero, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales, remitirán a aquél las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto culpable, detendrá la tramitación, y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, su publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 9 de Marzo de 1940. — El Juez Instructor, Manuel Grande Covián. — El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 117

Palencia

Rodríguez López, de veinticinco años de edad, hijo de José y Carmen, natural de Pola de Allende y domiciliado en Barcelona, calle Torraso 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración como perjudicado en causa que se sigue con el número 17 de 1940 por hurto de metálico y efectos, y ofrecerle las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia once de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 119

Cédulas de citación

Tejedor Lomas José, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de 1.ª Instancia de Palencia, en el plazo de tres días, para el objeto de darle vista de la tasación de costas practicada en autos de menor cuantía que le promovió el Letrado don César Gusano Rodríguez, en reclamación de mil trescientas cincuenta pesetas, bajo el apercibimiento a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 116

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor D. Jacinto Roscales Gutiérrez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 117 de 1938, ha acordado se requiera a Valentín Gutiérrez González, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 11 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Cebrián de Campos

Para su provisión interina, por el año actual solamente, se anuncia la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel timbrado correspondiente.

San Cebrián de Campos 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Teodoro Losada.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Formado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento, un proyecto de presupuesto extraordinario para que, con la cantidad presupuestada el año de 1936, proceder a la reparación y alquitranado de la calle de Calvo Sotelo, Plaza del Generalísimo y calle de Don Matías Barrio; para lo que pueda corresponder al Municipio en la reparación de la presa del Cuérnago de los molinos y un procedimiento judicial contra un vecino de Ruesga por ocupación de terreno del común de vecinos de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrá todo habitante, del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Cervera de Pisuerga 11 Marzo de 1940.—El Alcalde, José M.ª de Ayerbe.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Magaz

Reemplazo de 1936

Luis González Martínez, hijo de Fructuoso y Maximina.

Francisco Santamaría Fernández, de Gregorio y María.

Jesús Soto Rodríguez, de Francisco y Catalina.

Reemplazo de 1937

Toribio Adrián Alejos, de padre desconocido y Toribia.

Teodoro Calzada de Juana, de Victoriano y Adolfa.

Zósimo San Martín Valle, de Angel y Laurentina.

Reemplazo de 1938

Eugenio Quintana Encinas, de Emeterio y Martina.

Hermenegildo Santoyo Rebollo, de Emiliano y Honorina.

Reemplazo de 1941

Miguel Abad Gaitán, de Gregorio y Julia.

Isidoro González Martínez, de Fructuoso y Maximina.

Emiliano Izquierdo Rodríguez, de Gelasio e Isabel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Ventosa de Pisuerga

Reemplazo de 1939

Mariano Ramos Calvo, número 5 del alistamiento, hijo de Mariano y Manuela.

Reemplazo de 1940

Francisco Ramos Calvo, número 5 del alistamiento, de Mariano y Manuela, su última residencia en Santander, se ignoran datos personales.

Pozo de Urama

Reemplazo de 1937

José Herrera Paunero, hijo de Calixto y María.

Reemplazo de 1939

Félix Antolin Expósito, de padre desconocido.

Epifanio Herrera Paunero, de Calixto y María.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo (urbana).

Villamuriel de Cerrato (urbana).

Por los Ayuntamientos que se relacionan se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años que se indican, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Ayuntamientos que se citan

San Cristóbal de Boedo.—1936, 1937 y 1938.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Abastas.

Olmos de Ojeda.

Boadilla de Rioseco.

Villanueva del Rebollar.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.—1939.

Población de Campos.—1939.

Pomar de Valdivia.—1938 y 1939.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.

Membrillar.

Dehesa de Montejo.

Mazuecos.

San Salvador de Cantamuda.

Barrio de San Pedro.

Perazancas.

Villatoquite.

Villolobón.

Villada.

Imprenta Provincial.—Palencia